



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 119/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V. (DEMANDADO)
- GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V. (DEMANDADO)
- MAYORAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADO)
- CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADO)
- SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADO)
- EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 119/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL C. EFREN GARCÍA SOLÍS, EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., FAMSA MEXICO S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por los Licenciados Andrés Antonio Baños Chable y Alfredo Puon Ovalle, compareciendo como apoderados legales de las partes demandadas, solicitando les sea reconocida la personalidad.

Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que se encuentra pendiente por fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad a los licenciados Andres Antonio Baños Chable y Alfredo Puon Ovalle, enterminos de los instrumentos notariales Diecisiete Mil Once (17,011), de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, Diecisiete Mil (17,000) y Dieciseis Mil seiscientos Noventa (16,699), ambas de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, todas pasadas ante la fe del licenciado Hernan Montaña Pedraza, titular de la notaria publica numero

sesenta, de ella ciudad de Monterrey, Nuevo León, mismas que obran agredas a los autos, así como de las cédulas profesionales número, 10872458 y 09087877 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copias simples de las citadas cédulas profesionales, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho-

TERCERO: Dado el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que los demandados, promovieron incidente de acumulación y atendiendo que la ley Federal del Trabajo dispone en su numeral 766, lo relativo a la procedencia de la acumulación de oficio o en su caso por instancia de parte, asimismo, del precepto legal en cita, podemos observar, por una parte, que para el trámite y resolución de la acumulación, resultan aplicables lo establecido en el artículo 770 en relación con el 761 al 765 del referido ordenamiento legal, esto es, las reglas para sustanciar la tramitación y resolución de la acumulación.

De lo anterior, resulta un hecho notorio para este Juzgado Laboral, que del índice de los procesos que se encuentran sujetos a trámite, se conocen diversos expedientes que se encuentran en trámite ante esta Autoridad, mismos que además de lo anterior, se encuentran en la misma etapa procesal, es decir, sujetos para la fijación de la celebración a la audiencia preliminar, esto es, en similitud de etapas.

Bajo ese contexto, este Juzgado Laboral dentro del ámbito de sus competencias, y de manera oficiosa con fundamento los artículos 763 bis de la Ley Federal del Trabajo, así como de los preceptos antes invocados, procede a fijar el día **VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS NUEVE HORAS (09:00)**, para la celebración de la **Audiencia Incidental de acumulación**, que tendrá verificativo de **manera presencial**, en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.-

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de encontrarse imposibilitado para comparecer a la audiencia señalada por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el

debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

CUARTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

QUINTO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, Secretaria del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL AUTO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR